



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 12 DE MAYO DE 2025, HA ADOPTADO EL SIGUIETE ACUERDO:**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 011-2025-MPM-CH, de fecha 12 de mayo de 2025, el Acuerdo de Concejo Municipal N° D000032-2025-MPMCH-AL (28.03.2025), relacionado con el Expediente Administrativo 2024-000865, de fecha 27 de diciembre de 2024, que contiene la Resolución N° 0070-2025-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, relacionado con la solicitud de vacancia del Alcalde de la provincia de Morropón, departamento de Piura, presentado por el ciudadano Jorge Alberto Lovón Cueva ante el Jurado Nacional de Elecciones; la Carta N° D000041-2025-MPMCH-OGACGD (28.03.2025); la Carta N° D000043-2025-MPMCH-OGACGD (28.03.2025); el Oficio Múltiple N° D000010-2025-MPMCH-OGACGD (28.03.2025); el Informe N° D000188-2025-MPMCH-OGACGD (02.05.2025); el Informe N° D000028-2025-MPMCH-OAOC (05.05.2025); y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° del mismo Texto Legal, prescribe que son atribuciones del Concejo Municipal: **"10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor. (...)"**;

Que, el ciudadano Jorge Alberto Lovón Cueva, identificado con DNI N° 41842036 solicita ante el Jurado Nacional de Elecciones, la declaratoria de vacancia contra el Alcalde Provincial de Morropón – Chulucanas Abg. Richard Hernán Baca Palacios, de acuerdo a lo siguiente:

- Pretensión principal:  
Solicita la vacancia por presunto nepotismo en contra el Sr. Richard Hernán Baca Palacios - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas en el Departamento de Piura, por la presunta vulneración del Artículo 22° Numeral 8 y 9 de la Ley N° 27972, "NEPOTISMO, conforme a ley de la materia", "Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley".
- Pretensión administrativa accesoria:  
Declarada la vacancia del Alcalde, se disponga su reemplazo por el Teniente Alcalde que el primer regidor hábil que sigue en su lista electoral.
- Causa de vacancia que se invoca.-
  - La causal que se invoca es del artículo 22º numeral 8 y 9 de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades - que establece "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, que señalan:  
  
"Artículo 22. Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:  
(...)  
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia.



9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley”.

- Para el efecto adjunta fotografías donde se observa a la Sra. **JULIANA DEL MILAGRO PALACIOS CAMACHO, CON DNI N° 32544654**, sentada en los interiores de las oficinas laborando para la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, donde AL PARECER SERÍA FAMILIAR (PRIMA) DEL SR. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS - ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS, vulnerando presuntamente las normas vigentes del Artículo 22° Numeral 8 y 9 de la Ley N° 27972.
- Medios de prueba que acreditan la causal.-
  1. El mérito de la toma fotográfica de la Sra. **JULIANA DEL MILAGRO PALACIOS CAMACHO**
  2. El mérito de la lista de órdenes de servicio a favor de la Sra. **JULIANA DEL MILAGRO PALACIOS CAMACHO** de enero a abril de 2023.

Que, en atención a lo antes indicado el Jurado Nacional de Elecciones Mediante Expediente N° JNE.2024000865, dio trámite a la Indicada solicitud. En ese sentido mediante Auto N° 02 de fecha 09 de abril de 2024, resolvió:

“(…)

1. **TRASLADAR** al Concejo Provincial de Morropón, departamento de Piura, la solicitud de vacancia presentada por don Jorge Alberto Lovón Cueva en contra de don Richard Hernán Baca Palacios, alcalde de la citada entidad edil, por las causas de nepotismo y de infracción a las restricciones de la contratación, previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 22, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2. **REQUERIR** al gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura, o a quien haga sus veces, que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar el presente auto a los miembros del concejo municipal e, inmediatamente después de ello, remita a este órgano colegiado los respectivos cargos de notificación.
3. **REQUERIR** a los miembros del Concejo Provincial de Morropón, departamento de Piura, que cumplan con tramitar la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legal establecido, con especial atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, según los cuales se debe obrar de la siguiente forma:
  - 3.1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de notificado el presente auto. En caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
  - 3.2. En caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la sesión de concejo, estas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento de la vacancia.
  - 3.3. Concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efectos de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El quorum para la realización de esta sesión es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los miembros que se encuentran obligados a emitir un voto deberán realizarlo de manera fundamentada, indicando si es a favor o en contra de la vacancia. Además, la decisión que la declara o rechaza deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo.
4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE; y, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional.

“(…)”.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 036-2024-MPM-CH/CM, de fecha 15 de mayo adoptado en sesión extraordinaria de la misma fecha, el Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Jorge Alberto Lovón Cueva en contra de don



Richard Hernán Baca Palacios, alcalde de la citada entidad edil, por las causas de nepotismo y de infracción a las restricciones de la contratación, previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 22°, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el acuerdo que rechaza la solicitud de vacancia fue notificado al solicitando Jorge Alberto Lovón Cueva, mediante Carta N° 00047-2024-MPMCH-OGACGD de fecha 21 de mayo de 2024 a través de correo electrónico [legiondehonorperu1992@gmail.com](mailto:legiondehonorperu1992@gmail.com), y al celular 903-252-782 asignado por el mismo solicitante, de lo que no se recibió acuse de recibo. Asimismo con Oficio N° 491-2024-MPM-CH-A con fecha 13 de junio de 2024, el despacho de Alcaldía remite al Jurado Nacional de Elecciones, el expediente original materia de la solicitud de vacancia;

Que, mediante Resolución N° 070-2025-JNE de fecha 7 de febrero de 2025 el Jurado Nacional de Elecciones resuelve:

1. *Declarar NULO todo lo actuado a partir del acto de la notificación de la citación a la sesión extraordinaria, del 15 de mayo de 2024, y, en consecuencia, nulos los actos posteriores que se hayan emitido en el procedimiento de vacancia seguido por don Jorge Alberto Lovón Cueva en contra de don Richard Hernán Baca Palacios, alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura, por las causales de nepotismo y de infracción a las restricciones de contratación, previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 22, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*
2. *REQUERIR a los miembros del Concejo Provincial de Morropón, departamento de Piura, para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, cumplan con convocar a sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia solicitado por don Jorge Alberto Lovón Cueva en contra de don Richard Hernán Baca Palacios, alcalde del citado concejo municipal, tal como lo señala el considerando 2.10. de este pronunciamiento; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal provincial penal de turno, para que se evalúe la conducta de las referidas autoridades, conforme a sus competencias.*
3. *REQUERIR a don Richard Hernán Baca Palacios, alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura, para que una vez realizado el acto indicado en el numeral 2 de la presente resolución- envíe, en originales o copias certificadas, los documentos referidos en el considerando 2.11. de este pronunciamiento; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de la citada autoridad, de acuerdo con sus competencias.*
4. *PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <www.jne.gob.pe>.*

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° D000032-2025-MPMCH-AL de fecha 28 de marzo de 2025, se **RECHAZA** la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Jorge Alberto Lovón Cueva en contra de don Richard Hernán Baca Palacios, alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura, por las causas de nepotismo y de infracción a las restricciones de la contratación, previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 22°, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Carta N° D000041-2025-MPMCH-OGACGD (28.03.2025) y Carta N° D000043-2025-MPMCH-OGACGD (28.03.2025), se ha notificado en el modo y forma de ley, el Acuerdo de Concejo Municipal N° D000032-2025-MPMCH-AL de fecha 28 de marzo de 2025, al solicitante y al afectado, respectivamente;

Que, con Informe N° D000188-2025-MPMCH-OGACGD (02.05.2025), la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria solicita a la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano, informe si sobre dicho acuerdo de Concejo se ha presentado algún recurso impugnatorio, recibiendo como respuesta mediante el Informe N° D000028-2025-MPMCH-OAOC (05.05.2025), **“Que se ha procedido a verificar la información indicada en el documento de la referencia y no se logra visualizar documento alguno presentado por el señor Jorge Lovón Cueva”**.

Que, con proveído simple, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, eleva los actuados al Concejo Municipal para conocimiento y para las acciones que corresponda.

Que, es necesario tener en cuenta que conforme a lo prescrito por el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el acuerdo que aprueba o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el Concejo Municipal. Asimismo el



acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de tres días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones.

Que, cabe precisar que en base al Principio de Supletoriedad, se aplicará el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su Artículo 198° inciso 1) prescribe: "*Contenido de una Resolución: La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley*".

Que, en aplicación de la normatividad mencionada Up Supra, debe quedar claramente establecido que el plazo de 15 (quince) días hábiles para interponer recurso de reconsideración contra el referido Acuerdo Municipal, venció el día 24 de abril del 2025; asimismo, el plazo de (15) quince días hábiles para interponer recurso de apelación venció indefectiblemente el día 24 de abril del 2025; en tal sentido, el Acuerdo de Concejo Municipal N° D000032-2025-MPMCH-AL (28.03.2025), emitido por el Concejo Provincial de Morropón - Chulucanas, constituye "**Cosa Decidida**", esto es que ha quedado firme, toda vez que contra él no se interpuso ningún recurso impugnatorio.

Que, sobre el particular y en reiteradas oportunidades, el Tribunal Constitucional ha interpretado que la inmutabilidad de la cosa juzgada forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso, que esta garantía se extiende a los actos administrativos firmes que hayan adquirido la cualidad de cosa decidida (STC 05807-2007-PA/TC Y 00419-2013-PA/TC); sin que ello implique negar las diferencias entre proceso judicial y procedimiento administrativo, el tribunal ha entendido que las garantías de inimpugnabilidad e inmodificabilidad de la cosa juzgada se extiendan, *mutatis mutandis*, a los actos administrativos firmes, denominándose en sede administrativa Cosa Decidida.

Que, en consecuencia al no haber presentado recurso impugnatorio alguno por parte del solicitante ciudadano Jorge Alberto Lovón Cueva, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del voto de los señores Regidores: Julio César Córdova Gálvez, María Elena Anto Bayona, Víctor Guillermo Mogollón Espinoza, Gladys Inés Rodríguez Girón, Guillermo Alfredo Pérez Abramonte, Julia Juany García Sandoval, Édinson Córdova Patiño, Helen Miluska Rodríguez Hernández, Margarita Herminia Távara Valladolid, Marina Ruidías Juárez, Renzo Raúl Calle Zevallos, por UNANIMIDAD;

#### **SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME Y CONSENTIDO** y con **CALIDAD DE COSA DECIDIDA** el Acuerdo de Concejo Municipal N° D000032-2025-MPMCH-AL (28.03.2025), adoptado en Sesión extraordinaria de fecha 12 de mayo de 2025, que **RECHAZA** la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Jorge Alberto Lovón Cueva en contra de don Richard Hernán Baca Palacios, alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón, departamento de Piura, por las causas de nepotismo y de infracción a las restricciones de la contratación, previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 22°, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, eleve los actuados al Jurado Nacional de Elecciones, y notifique el presente acuerdo al solicitante y al afectado en el modo y forma de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente  
**RICHARD HERNAN BACA PALACIOS**  
ALCALDE PROVINCIAL